



Nº 9-1945

5849/2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5312

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarisimo
 de urgencia núm. 13554 contra Aurelio
 Amat Bullate por delito
 de traición
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de abril de 1945.

El Presidente,



[Firma manuscrita]
 20767

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza

1092

DON GERMAN GONZALEZ INURRATEGUI SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR N.º 8 DE ESTA PLAZA:

CERTIFICO: Que en causa n.º 13664 se ha dictado la siguiente sentencia que copiado literalmente dice: En la plaza de Valencia a 8 de Marzo de 1940, Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º DOS para ver y fallar la causa n.º 13664 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado, AURELIO AMAT AULLATE, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, Debe cuantarse de los autos por el Sr. Secretario cidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista; RESULTANDO: que el procesado AURELIO AMAT AULLATE, de la C.N.T., con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, se encontraba en Teruel (Aragón) cuando estalla este, alistándose voluntario a una Bandera de la 1.ª Línea de la F.E.T. y de las J.O.N.S. siendo destinado a prestar servicios de armas al frente de Aragón; pasando a las Guerras Rojas en estado de embriaguez y alistándose voluntariamente al ejército enemigo, en una Bataría del 517 y actuando en varias operaciones de Guerra HECHOS PROBADOS. RESULTANDO: Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las formalidades legales, CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados, SON constitutivos de un delito de traición, previsto y penado en el art. 222 n.º 1 de la L.ª M. para cuyo delito el propio art. señala la pena de muerte

CONSIDERANDO: que las normas anexas a la Orden del 25 de Enero de 1940, señalan en su apartado 11 del Grupo 3.º la pena de veinte años; sub día de para los desertores voluntarios al Ejército Nacional y frente al enemigo, CONSIDERANDO, que es precepto legal, legal general en derecho penal aplicar la pena inferior cuando haya dos que castiguen al mismo delito, VISTOS: los preceptos legales citados, sus concordantes, los datos de general aplicación, y los anexas a la Orden del 25 de Enero de 1940, FALLAMOS: que debe condenarse y condenamos al procesado AURELIO AMAT AULLATE, como autor de un delito de traición, pero comprendido en las normas anexas a la Orden del 25 de Enero de 1940, a la PENA DE VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MAYOR, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y al pago de la responsabilidad civil, sin declaración de cuantía, siendo de abono en su totalidad la prisión preventiva sufrida.

Así por este nuestro sentencia, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos, MARIN CEBEROS, CIRIUELA SANCHEZ, Y FRANCIS BRU, firmados y rubricados.

Es copia que concuerda fielmente con su original el que yo Remito y debo Remitir a.....

Expido el presente con el V.º B.º de en la plaza de Valencia a El día de 1940.

VER.º
EL JUEZ MILITAR N.º 8
Jara Garza

[Signature]
EL SECRETARIO

GOBIERNO DE ARAGÓN

874 1092

1111

1960

1960

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibida de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, la orden que antecede, de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompaña, póngase en cabeza de estas actuaciones, regístrese su entrada en este Juzgado, acúcese recibo a la Superioridad y con objeto de proceder a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado Ancho Amat Illate, reclámense relaciones de todos los bienes que posea a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.B.T. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de su vecindad; de los Bancos de la localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pueda tener a su nombre el inculpado; apórtese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requiérase al expedientado o a sus familiares para que presenten la relación completa de bienes o derechos que posea; practíquese una información testifical; acredítese los familiares que el inculpado tiene a su cargo e ingresos que éstos perciban, y una vez que se reciban los antecedentes solicitados dese cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos, librándose para la práctica de las diligencias acordadas, los despachos que sean necesarios.

B.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy f.e.

M. Molinero

[Signature]



PROVIDENCIA, Juez Sr. Malinero.- Tarazona, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón, y cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegráfica de esta misma fecha, remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por correo certificado.

E. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-

Malinero

DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple todo lo acordado. Doy fé.-

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 20.769

Responsable

Amelio Amat Aullate

(Al contrastar citese la referenci)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 8 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Junio de 1946.

Vilcebañanero

Sr. Juez de Instrucción de

Barazona

Providencia.- Juez V. Moliner.- Escarozar, veintiocho de octubre de mil novecientos veintita y sis

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden, que se unirá al expediente de su ración, acusándose recibo de una y otro; notifíquese al interesado; publíquense los edictos prohibidos en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia; librese todo lo necesario para dejar sin efecto las medidas preventivas adoptadas y para que se devuelvan los bienes inventariados al interesado, y practicadas todas las diligencias ordenadas, dese cuenta a la Superioridad como esta mandado.

Así lo acordó V.O.^a de que doy fe

Ei

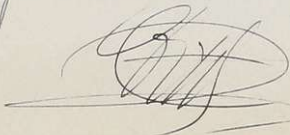
M. Moliner



Notificación.- El mismo día notifíquese el contenido de la carta orden que antecede al interesado Fuencio
Arat Ullate por bestura introya y entrega de copia autorizada y firmada. Soy fe
Fuencio Arat



Diligencia.- Inmediatamente se acusa recibo de la orden y expediente a la Superioridad, se expiden los edictos al Boletín Oficial del Estado y de la Provincia y se librese lo necesario para la ejecución de lo resuelto. Soy fe





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

5849/2 1097

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5312
contra Aurelio Amat Oullate
de Farasoua (id.)

Juez Instructor de Farasoua
Se inició el expediente en 6 de 4 de 19 45
Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal .- Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

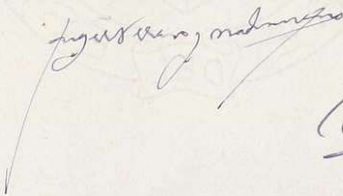
Villar

Tejada

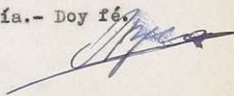
Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

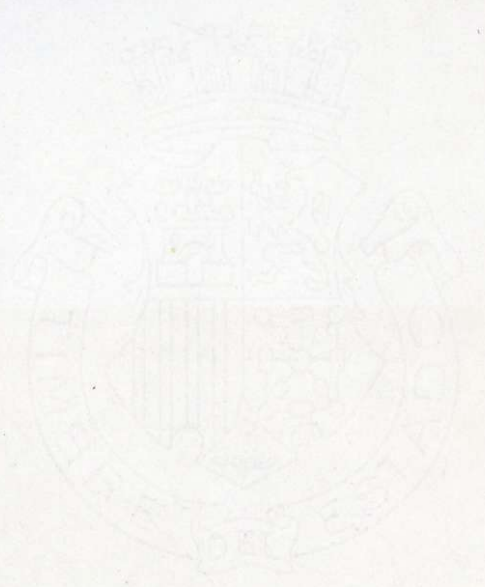
Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.




DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Doy fé.



1900



Historia de Aragon

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Acaciovitiant Vllal* y a su juicio *no está* comprendido por el delito en la exención del artº 2 de la ley de 7 de Marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de *enero* de 1.943

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza veintitres de marzo de
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar
Rejada
Barroeta

Hare al Teniente

Proveedores

Seguidamente se cumple lo mandado. Verif. *[Signature]*

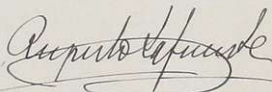
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 6 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y ~~tráese~~

Hillaruelo
Fajada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Zaragoza para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden el n.º 5212 contra Aurelio Ansat Guelste vecino de Zaragoza con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. -Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

